

J-5809/27

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1450CONTRA Pedro Castells SixtaeDE Altorricón ( Huesca )JUZGADO INSTRUCTOR DE TAMARITE DE LITERA.-SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 09 DE Noviembre DE 1962FALLADO EL        DE        DE 19





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 149

Contra Pedro Costella  
Sitese

R.º 58874

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Julio

de 1939 - Año de Victoria

EL AUDITOR,

A. Y. 31-VII-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

Huesca



## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. —

S. S.

Presidente

Piso

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 149-29 contra Pedro Castell Sixtas por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite de Aitona a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.  
Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

*Aumarite*

Expte. n.º *1450* de la Audiencia  
y *48* del Juzgado

Contra

*Pedro Castel Nietae*

vecino de

*Altorrimion*

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de *22 Noviembre* y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan:

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Huesca* *10* de *Marzo* de *1943*

El Juez Instructor,

*Aumarite*



Ilmo. Sr. *Presidente*

de la Audiencia Provincial de

HUESCA



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

5

Mamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1450 de la Audiencia  
y 48 del Juzgado

Contra

Pedro Casado Listac

vecino de Ataricon

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mamante 21 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Romero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



DON *Leon Vidaller Pouillo* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camocite* 6

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1450* de la Audiencia  
y *48* del Juzgado, seguido a *Pedro Castel Sixtas*  
vecino de *Altorricón* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro* a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades  
Políticas contra *Pedro Castel Sixtas*, vecino de *Altorricón*,  
apareciendo del mismo que el encartado era comunista, durante el Movimien-  
to se echó a la calle armado siendo el terror de las personas de dere-  
chas, practicando registros domiciliarios y yendo voluntario al frente  
donde al ser abandonado por sus jefes se presentó a las fuerzas Nacio-  
nales, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce -  
años y un día de prisión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura  
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la  
situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiendo* *acredita-*  
*tado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra *Pedro Castel Sixtas*,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia  
simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido  
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-  
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y  
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al  
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su  
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón*, Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *por el prorege de jurisdicción del de lu-*  
*marite de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-  
poner recurso, ha quedado firme.

V. para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir  
al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camocite*  
de *Febr* de mil novecientos cuarenta y *tres* a *Veintuno*



V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Mariano Párrago*

*Francisco Marco Montón*

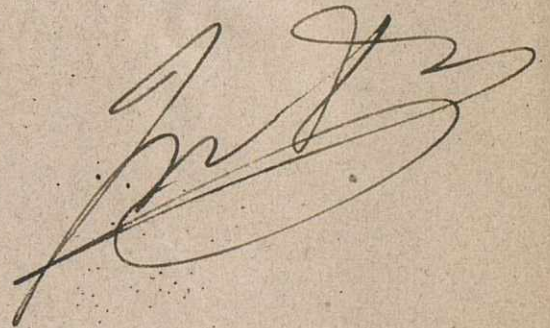


D.5.261.150 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- Huesca treinta de Junio de mil novecientos  
 S.S.- cuarenta y tres.  
 Presidente Dada cuenta; únase a su rollo; acútese recibo  
 Pino al Juzgado remitente y registrese en el libro co-  
 de Castro rrespondiente.  
 Lo acordaron los Srs. del margen y <sup>rubrica</sup> el  
 Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



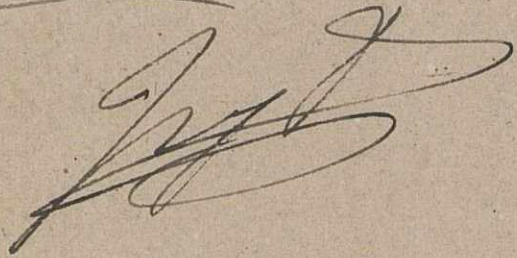
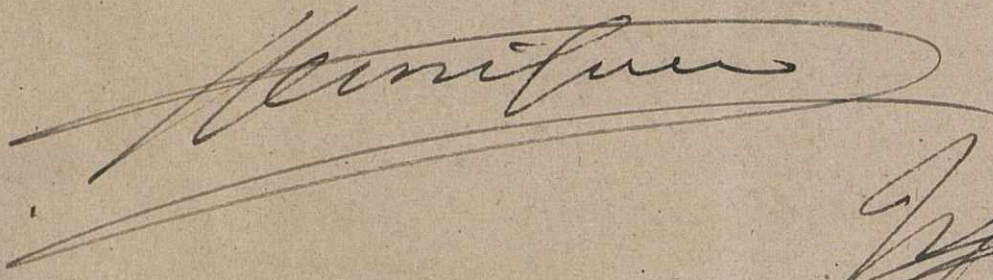


NOTIFICACIÓN  
Al Sr. Fiscal

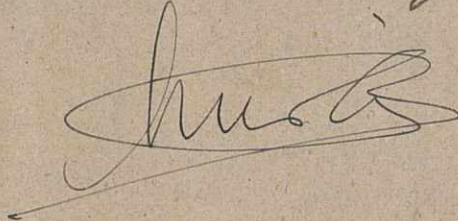
Seguidamente notificué debidamente  
al Sr. Fiscal el auto

Arma, de que certificó.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra



Diligencia - Con esta fecha se remite la copia  
al Registro de Responsables Políticos.  
Huella a diez y siete de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y tres  
Certifico -





# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

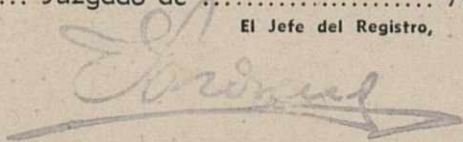
2.2 NOV 1945

Registro Central Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Pedro Castells Sixtaz

Expte. n.º 48 Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca nº 1450

El Jefe del Registro,





Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Fueros de Litera

Expediente nº 1450 de la Audiencia  
" " nº 48 del juzgado

Contra

Pedro Castello Sista *Luzer.*

Vicino de

Altorricón





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.450

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Castells Sistac, vecino de Altorricon.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ca de diecinueve de 1942



*Jose Luis Puig*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.



16

DON JUAN MARINISO HERBERA, Soldado, del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 149-939 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra PEDRO CASTELLS SISTACS de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar, DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 53 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente nº , tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PEDRO CASTELLS SISTACS que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1930, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza 12 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor Eugenio Laucaris

Al 54 y 54 vuelto ACTA .- En Zaragoza a 14 de Julio de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Castells Sistac.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelion del nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de 30 años de reclusion menor.- La Defensa interesa la pena de un año y un día de prision menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no ha realizado hechos delictivos, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VºBº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Presidente Magallon, el Secretario Jose Luis de Odrizola.- Rubricados.

Al 55 y 55 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 14 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Castells Sistac de 30 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Altorricón (Huesca) oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado, siendo Ponente el Oficial nº Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESUMIENDO que el procesado Pedro Castells era comunista, al advenir el alojamiento y el mismo día 19 de Julio se echó a la calle bien armado causando el terror a las personas de derechas, hizo guardias armado y practicó un registro domiciliario en casa de un vecino que esta desaparecido y que se supone fué asesinado, se le considera peligrosísimo y sanguinario, se fue voluntario a las filas rojas y estuvo con una ametralladora, en Almudebar los Jefes les abandonaron y se presentaron a las tropas del Ejército, se supone que sin que exista en esto una prueba plena que tomó parte en la detencion y asesinato de los veintiocho Guardias civiles de Tamarite (Hechos probados).- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado Pedro Castells son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS los art. 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de responsabilidades civiles del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Pedro Castells Sistac como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de prision menor, inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia



Antonio Llebet, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 56 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mota, de fecha 19 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, mediante el cual da su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 57 NOTIFICACION; En Zaragoza a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al condenado en la presente causa Pedro Castilla Sistac a quien se lee integramente la resolucioin recaida en la misma haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma conmigo el Secretario que doy fe.- Pedro Castilla, Juan Marinoso Herbera.-Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a Veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Ve. Bn.

Juan Marinoso Herbera



*[Handwritten signature]*

513



PROVIDENCIA )) Barbastro *Mes* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.  
 Juez )) Recibida la precésante orden de proceder con el testimonio  
 )) de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse-  
Señor Marco. )) se recibán la Ijma. Audiencia Provincial a la vez que se dan  
 los partes de iniciación; y en su vista con arreglo al artículo 53 de  
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de  
 Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación e inventario de bi-  
 nes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los  
 nombres de sus padres, librándose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Hontan, Jue-  
 de Instrucción del Partido de Barbastro y por prórroga de jurisdicción  
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

s/ *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y  
 se libran carta orden al Juez Municipal de *Altorrición; D. J. P.*

*[Handwritten signature]*



Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del encartado

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Pedro Castell Distae de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,  
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

*Alcorrucon*




PROVIDENCIA.-Alterricón a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente oficio, reclámen- se las certificaciones é informes que se interesan, para lo cual se expedirán atentos oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumplimentadas todas las diligencias que se reclaman, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mandó y firma el Sr. D. Salvador Plaza Garezuela, Juez municipal de que yo el Secretario, certifico,

P. S. M.

El Secretario,



*Salvador Plaza*

*Antonio Antón*

DILIGENCIA.-Alterricón a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han expedido atentos oficios al Sr. Alcalde, Jefe Local de Falanga, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, interesando los datos que se citan, certifico,

El Secretario,

*Cubra*



D. Antonio Antoni Ferralba, Secretario del Ayuntamiento de Altorricón

CERTIFICO: que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Pedro Bartolomé Sista, no figura amillarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, desconociendo pesa en ningún otro término.

Y para que conste expide la presente visada por el Sr. Alcalde en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde,

*Vicente Ferralba*

*Antonio Antoni*







SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

15

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICON

En contestación a su es-  
crito sobre Pedro Castells  
Sistac, participo a V. que  
este individuo de estado soltero,  
no posee ninguna clase de bienes,  
encontrándose actualmente en igno-  
rado paradero.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional Sindicalista.

Altorricon 25 de Marzo de 1943

El Jefe Local,



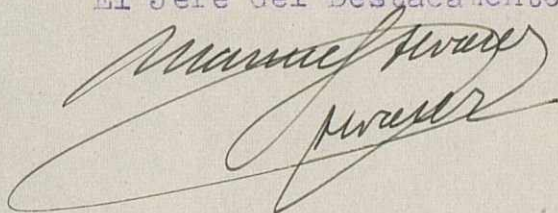
Sr. Juez municipal Altorricon.



Guardia Civil  
207 Comandancia de Huesca  
Destacamento de  
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual por el que interesa informes acerca de la capacidad económica de PEDRO CASTELL SISTAC, tengo a bien de participar a V. que dicho individuo se encuentra huído y no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años  
Altorricón 25 de Marzo de 1943  
El Jefe del Destacamento



Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN



En contestación a su atento ofi-  
cio de 20 del actual, le participe a V. que  
Pedro Castells Sistac, de estado soltero y  
en ignorado paradero, no me consta posea  
bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años

Alterricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,

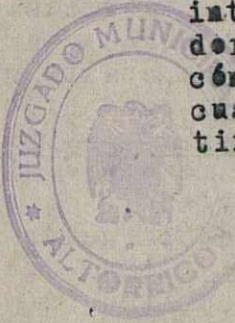


*Jaime Baraqui,*  
1943

Sr. Juez municipal de Alterricón.



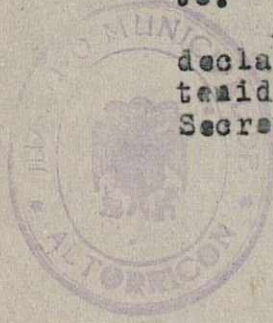
PROVIDENCIA.-En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testifical a los vecinos D. Antonio Palacin Mancho y D. Antonio Plana Campameles que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezuola Juez municipal en Alterri- cón a veintisete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario, cer- tifico,



*Salvador Plana*

P. S. M.  
El Secretario,  
*Antonio Plana*

Declaración de D. Antonio Palacin Mancho.-En Alterri- cón a treinta de Marzo de mil novecientos cuaren- ta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifes- té llamarse como queda anetado, de esta vecindad mayor de edad, estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado, dije: que conoce a su convecino D. Pedro Antón Sista y que le consta carece de toda clase de bienes, siendo insolven- te.



Asi lo dice y leida que le ha sido ésta su declaración y encontrándola conforme en su con- tenido, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,

*Salvador Plana*

*Antonio Palacin*

*Antonio Plana*



Declaración de D. Antonio Plana Campameles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo el que manifestó llamarse como queda anotado, de esta vecindad, mayor de edad, estado casado y profesión jornalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, é interrogado dijo: que conoce al interesado D. Secho Bertola Litta y que le consta que no posee ninguna clase de bienes, siendo insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y halládola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,

Sebastian Kana

Antonio Plana

Antonio Ardan

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certificado,

Alterrición 30 de Marzo de 1943  
El Secretario,

Antonio



D. SALVADOR PLANA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: que según resulta de los antecedentes que obran en este Registro civil de mi cargo. Secho Castell Lister es hijo de Ramon y de Mané

Y para que conste expide la presente en Alterricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



*Salvador Plana*



**A U T O**

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Castel Sixtae, vecino de Altorricón, apareciendo del mismo que el encartado era comunista, durante el Movimiento se echó a la calle armado siendo el terror de las personas de derechas, practicando registros domiciliarios y yendo voluntario al frente donde al ser abandonado por sus Jefes se presentó a las fuerzas Nacionales, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de prisión menor y accesorias,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Castel Sixtae,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

